



RESOLUCIÓN DE ENTREGA SOLICITUD DE INFORMACIÓN NÚMERO 50-06/2019

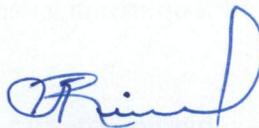
Defensoría del Consumidor, municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las diez horas treinta y trece minutos del día dieciocho de junio del año dos mil diecinueve luego de haber recibido y admitido la **solicitud de información número 50-06/2019**, que fue interpuesta ante la Unidad de Acceso a la Información Pública y Transparencia de esta dependencia, se verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública-LAIP, así como, los arts. 50, 52 y 53 de su Reglamento; asimismo, se analizó el fondo de lo solicitado, procediendo a realizar las gestiones necesarias; a fin de obtener la información requerida, en cumplimiento al artículo 50 letra "d" y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública-LAIP, por lo que, previo a resolver sobre el acceso a la información, realizan las siguientes consideraciones:

1. Que de conformidad con los derechos instituidos por el art. 6 de la Constitución de la República, se garantiza el derecho de expresar y difundir el pensamiento, siempre que no subvierta el orden público ni lesione la moral, el honor ni la vida privada de los demás. Asimismo, los arts. 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 4 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y 13.1 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, señalan que el acceso a la información pública es una herramienta eficaz en el ejercicio del derecho al acceso a la información.
2. Que con base al art. 2 de la LAIP; establece que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna.
3. En el marco de la competencia subjetiva, inmersa en los arts. 50 y 70 de la LAIP, otorgan a los oficiales de información las potestades requeridas para dar trámite a las solicitudes de información interpuestas ante las Unidades de Acceso a la Información Pública, y son responsables de diligenciarlas para dar una respuesta a los solicitantes.
4. Que la solicitud de información no se encuentra dentro de las excepciones reguladas en el artículo 19 de la LAIP.

5. La Unidad de Análisis en Consumo y Mercados de la Defensoría del Consumidor, brindó las estadísticas solicitadas, con base al registro interno de esa unidad administrativa. Asimismo, la Unidad de Acceso a la Información Pública y Transparencia de esta institución, procedió a verificar la documentación registrada y brindada para responder a solicitudes previas, como resultado de la revisión, se localizaron documentos en versión pública de casos del tema publicidad engañosa en el sector de telefonía, que cumplen con los requerimientos interpuestos. Todo en cumplimiento a lo regulado por el artículo 62 de la LAIP.

Por tanto, tomando en cuenta lo antes expuesto en observancia a los arts. 1, 6 y 18 de la Constitución, así como, el procedimiento de acceso a la información regulado por los arts. 50 letras "h" e "i", 61, 62, 65, 69, 72 y 102 de la LAIP, se resuelve:

- a) Entregar en 5 archivos adjuntos, las estadísticas requeridas, así como, 4 resoluciones finales emitidas por el Tribunal Sancionador de la Defensoría del Consumidor, que contienen la descripción del caso, trámite y parte resolutive en su versión pública, protegiendo los datos personales e información confidencial de las partes intervinientes en el procedimiento administrativo sancionador, según lo dispuesto por el art. 30 de la LAIP.
- b) Notificar a la persona solicitante, a los correos electrónicos indicados como medios para recibir notificaciones.



Aída Funes

Oficial de Información y Transparencia